



RAD. No. 2018-00684

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita se le reconozca personería para actuar al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ en la presente contención en beneficio de los intereses de la parte ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.; Así mismo, le informo que se ha presentado memorial solicita se sirva ordenar el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el representante legal para efectos judiciales y actuaciones administrativas del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, confiere poder a un profesional del Derecho para que represente los intereses de la parte ejecutante Sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**; no obstante, oteada la actuación se percata el Operador Judicial que en esta litispendencia aparece como parte ejecutante esta última sociedad, a quien le fueron endosados el títulos ejecutivo y el gravamen hipotecario del bien Inmueble matrícula No. 340-25569,- Folio 31, 41 al 47 Cdo.Ppal,- luego entonces, en el Auto de mandamiento de pago datado veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, prístinamente se aprecia que la parte aquí ejecutante es la Sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y no, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien en su momento, se reitera, actuó como endosante sin responsabilidad, de la entidad bancaria tantas veces nombrada.

Por otro lado, en el ordinal primero, parte resolutive del proveído adiado ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), esta Unidad Judicial le impartió aprobación a la solicitud de Retiro de la Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía pedida en su momento por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, luego, como ya viene ordenada en favor de quien tiene personería para ello, no se accederá a la nueva solicitud de retiro.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese el reconocimiento de mandatario judicial al profesional del Derecho de quien dice el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, es su apoderado judicial, por cuanto la parte ejecutante en este litigio de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía es la Sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS**, según el proveído del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, dictó Auto de Mandamiento de Pago, y por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Por cuanto viene ordenado en el ordinal primero, parte resolutive del proveído adiado ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la aceptación del retiro de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía solicita por la Apoderada Judicial

de la parte ejecutante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS**, niéguese la solicitud de retiro de la Demanda ahora deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938ecf0c16ed75f6efbaaf129f11f3570537e7f9269838dd29b315fe8545f4b8**
Documento generado en 24/04/2023 02:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>